

Osorio,
del Rosario
& Casas
ABOGADOS

Boletín Tributario

30 y 31 de diciembre

Resolución de Superintendencia No. 386-2025/SUNAT

[Ver Resolución](#)

La SUNAT ha aprobado los cronogramas de vencimiento del plazo para la presentación de la declaración jurada anual y pago del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras correspondiente al ejercicio gravable 2025.

Puesta a disposición de los formularios e información personalizada

- El Formulario Virtual No. 709 (Persona Natural): El formulario y la información estará disponible a partir del 31 de marzo de 2026.
- El Formulario Virtual No. 710: Simplificado y Completo (Empresas): El formulario estará disponible el 2 de enero de 2026 y a información personalizada desde el 16 de febrero de 2026.

Cronograma de personas naturales y las Micro y Pequeñas Empresas

ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC Y OTROS	FECHA DE VENCIMIENTO
0	27 de mayo de 2026
1	28 de mayo de 2026
2	29 de mayo de 2026
3	1 de junio de 2026
4	2 de junio 2026
5	3 de junio de 2026
6	4 de junio 2026
7	5 de junio de 2026
8	8 de junio de 2026
9	9 de junio de 2026
Buenos Contribuyentes y sujetos no obligados a inscribirse en el RUC	10 de junio de 2026

Cronograma de los demás contribuyentes no comprendidos en el inciso anterior

ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC Y OTROS	FECHA DE VENCIMIENTO
0	26 de marzo de 2026
1	27 de marzo de 2026
2	30 de marzo de 2026
3	31 de marzo de 2026
4	1 de abril 2026
5	6 de abril 2026
6	7 de abril 2026
7	8 de abril 2026
8	9 de abril 2026
9	10 de abril 2026
Buenos Contribuyentes y sujetos no obligados a inscribirse en el RUC	13 de abril 2026

Resolución de Superintendencia No. 000387-2025/SUNAT

[Ver Resolución](#)

Disponen la publicación del proyecto de resolución de superintendencia que establece la forma, plazo, condiciones y demás aspectos para el dictado de los cursos de capacitación, en la modalidad virtual, como medida preventiva para las microempresas. [Ver Proyecto](#)

Previamente la SUNAT estableció que, como medida preventiva, las microempresas con ventas anuales de hasta 150 UIT deben recibir cursos de capacitación antes de que se les aplique una sanción por su primera infracción cometida o detectada. En ese contexto, resultaba necesario definir las reglas sobre cómo, cuándo y bajo qué condiciones se dictarán dichos cursos, lo cual dio lugar a la elaboración del proyecto normativo que se pone a disposición del público.

La resolución ordena difundir en el portal institucional el proyecto normativo junto con su exposición de motivos hasta el 14 de enero, con el objetivo de recibir aportes y/o comentarios de los ciudadanos. Para ello, se habilita formalmente la recepción de sugerencias a través de las Mesas de Partes (físicas y virtual) y al correo rcordova@sunat.gob.pe, encargando a la Intendencia Nacional de Gestión de Procesos el análisis de las propuestas recibidas para asegurar que la regulación final sea eficiente y accesible para los contribuyentes.

Resolución de Superintendencia No. 000388-025/SUNAT

[Ver Resolución](#)

Modifican la Resolución de Superintendencia No. 000191-2020/SUNAT para ampliar el plazo excepcional durante el cual el Banco de la Nación puede emitir documentos autorizados

Se modifica la Resolución de Superintendencia No. 000191-2020/SUNAT, ampliando hasta el 31 de diciembre de 2026 el plazo excepcional durante el cual el Banco de la Nación podrá continuar emitiendo documentos autorizados en lugar de comprobantes de pago electrónicos. Esta ampliación responde a que el Banco de la Nación aún se encuentra en proceso de adecuación tecnológica para la emisión electrónica, debido a la asignación de diversos proyectos regulatorios y operativos de alta prioridad por parte del MEF, la SBS y la propia SUNAT.

Entre las operaciones por las cuales se podrá continuar emitiendo documentos autorizados hasta el plazo antes señalado, se encuentran los servicios de crédito brindados mediante tarjetas de crédito.

La Resolución tiene como finalidad evitar contingencias tributarias tanto para el Banco de la Nación como para sus clientes, asegurando el cumplimiento de las obligaciones formales vinculadas a la emisión de comprobantes de pago durante el período de transición hacia la emisión electrónica.

Informe No. 000127-2025-SUNAT/7T0000

[Ver Informe](#)

Se consulta si las empresas acuícolas beneficiarias del reintegro tributario establecido por el artículo 7 de la Ley No. 31666, Ley de Promoción y Fortalecimiento de la Acuicultura, se encontraran obligadas a seguir aplicando el sistema de prorrata del Impuesto General a las Ventas (IGV) a que se refiere el artículo 23 de la Ley del IGV e Impuesto Selectivo al Consumo, en aquellos casos en que, además de efectuar la venta en el país de productos acuícolas, realicen también la exportación de tales productos, tomando en cuenta que la primera de tales operaciones se encuentra exonerada del IGV y la segunda está inafecta del referido impuesto.

Se concluye que las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país dedicadas a actividades acuícolas que, además de vender en el país productos acuícolas exonerados del Impuesto General a las Ventas (IGV), exporten también productos acuícolas, y tuviesen adquisiciones gravadas con el IGV respecto de las cuales no puedan determinar su destino a tales exportaciones u operaciones exoneradas, se encontraran obligadas a seguir aplicando el sistema de prorrata del IGV, a efectos de determinar el Impuesto que constituye el saldo a favor del exportador

Resolución de Superintendencia No. 000390-2025/SUNAT

[Ver Resolución](#)

💰 Considerando que el valor de la UIT del 2026 será S/ 5,500 se han establecido los nuevos importes aplicables a la excepción y suspensión de las retenciones del Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría

- **Límite Mensual:** No estarán obligados a realizar pagos a cuenta aquellos contribuyentes cuyos ingresos mensuales no superen los S/ 4,010.
- **Límite Anual:** Podrán solicitar la suspensión de retenciones quienes proyecten que sus ingresos anuales no superarán los S/ 48,125.
- **¿Cuándo aplica?** Estos montos serán aplicables a las solicitudes presentadas a partir del 1 de enero de 2026.

Resolución de Superintendencia No. 000391-2025/SUNAT

[Ver Resolución](#)

La SUNAT ha establecido la forma, plazo y condiciones para que los pequeños productores y empresas del sector agrario **puedan volver a acogerse a la exoneración del IGV**. Este beneficio regula que las ventas de los bienes detallados en el Anexo I de la Ley de IGV, que realicen los beneficiarios antes señalados, no se graven con el IGV.

¿Quiénes pueden acceder?

Aquellos que renunciaron previamente a la exoneración - siempre que ésta renuncia haya sido aprobada hasta el 31 de diciembre de 2025 - pueden solicitar su reincorporación desde el 1 de enero hasta el 1 de abril de 2026.

¿Cómo hacerlo?

Se debe presentar un escrito simple —vía Mesa de Partes Virtual o en oficinas de SUNAT— consignando los datos de identificación y manifestando la voluntad de acogerse nuevamente al beneficio conforme a la Ley No. 32434.

Plazo de respuesta

La SUNAT tiene un plazo de hasta 45 días hábiles para pronunciarse. De aprobarse la solicitud, la exoneración rige desde el primer día del mes siguiente a la aprobación.

Resolución de Superintendencia No. 000392-2025/SUNAT

[Ver Resolución](#)

La SUNAT ha dispuesto **postergar el inicio de la obligación de llevar el Registro de Ventas e Ingresos (RVIE) y el Registro de Compras (RCE) a través del SIRE** para un grupo específico de contribuyentes.


Esta medida **beneficia a los sujetos designados como Principales Contribuyentes al 31 de diciembre de 2024** cuyos ingresos netos en dicho ejercicio cuyos ingresos sean superiores a **2,300 UIT**. En dicho supuesto, la obligación se traslada del período junio de 2026.


El cálculo se realizará tomando en consideración de la UIT del 2024 ascendente a S/ 5,150.

Osorio,
del Rosario
& Casas
A B O G A D O S

CONTÁCTANOS

 511 704 1485

 recepcion@tributaristas.com.pe

 Av. Javier Prado Oeste 757
Oficina 1602, Magdalena

 www.odrc.pe